

RAD: 2025-00035-00
DEMANDANTE: TERESA ISABEL FONTALVO SALAS.
DEMANDADOS: JULIO ALBERTO ALZATE GARCIA.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, manifestándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, febrero 10 de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00035-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario se observa que se trata de una demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA, tal y como lo expresa la parte actora en el acápite descrito como *CUANTIA en la que manifiesta que estima la misma en la suma de \$ 3'521.150 pesos, teniendo en cuenta que la demanda es sobre el 50 % del avalúo total del inmueble que es de \$ 7'.043.000 pesos, tal como lo refleja documento anexo a la demanda, emanado de la secretaria de hacienda del Municipio de Santo tomas.*

Suma esta que conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P. impide que los Jueces Civiles del Circuito conozcan de dicha demanda, por lo que deberá ser rechazada por competencia en razón de la cuantía y remitirla al Juez De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Soledad.

Para dar un tono más explicativo de lo aquí expuesto traemos a colación el artículo 25 del C.G. del P. parágrafo segundo, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)."

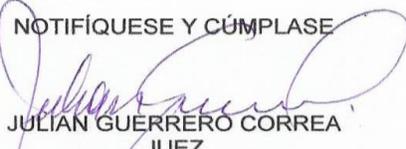
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por TERESA ISABEL FONTALVO SALAS mediante apoderado judicial contra JULIO ALBERTO ALZATE GARCIA, por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.